

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE EXCEPCIONES AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS REGLAMENTOS EUROPEOS QUE APRUEBAN LOS CÓDIGOS DE RED DE CONEXIÓN.

Expediente núm. **DCOOR/DE/010/23**

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 21 de diciembre de 2023

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 i) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), y conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 647/2020, de 7 de julio, por el que se regulan aspectos necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión de determinadas instalaciones eléctricas, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

El Reglamento (CE) nº 714/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre las condiciones de acceso a la red para el comercio transfronterizo de electricidad, establece que los códigos de red son los instrumentos que crean reglas comunes para la armonización del mercado único europeo en tres grandes áreas del sistema eléctrico: mercado, conexión a red y operación del sistema, con el objetivo de implementar el mercado interior de suministro eléctrico.

El Reglamento (UE) 2016/631 de la Comisión, de 14 de abril de 2016, por el que se establece un código de red sobre requisitos de conexión de generadores a la red (Requisitos para generadores – Reglamento RfG), el Reglamento (UE) 2016/1388 de la Comisión, de 17 de agosto de 2016, por el que se establece un código de red en materia de conexión de la demanda (Código de Conexión a la Demanda - Reglamento DCC), y el Reglamento (UE) 2016/1447 de la Comisión, de 26 de agosto de 2016 por el que se establece un código de red sobre requisitos de conexión a la red de sistemas de alta tensión en corriente continua y módulos de parque eléctrico conectados en corriente continua (Reglamento HVDC), aprueban los denominados códigos de red de conexión.

Si bien parte de los requisitos técnicos establecidos en dichos códigos de red de conexión eran de directa aplicación, otros no estaban completamente detallados y su puesta en práctica requería que fueran propuestos por los gestores de la red y posteriormente aprobados y publicados por la entidad designada por el Estado miembro, la cual sería la autoridad reguladora nacional, salvo disposición en contra de dicho Estado miembro.

El proceso normativo de implementación de los citados reglamentos se inició con la publicación del Real Decreto 647/2020, de 7 de julio, por el que se regulan aspectos necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión de determinadas instalaciones eléctricas (RD 647/2020). Esta norma regula, entre otros aspectos, los umbrales de potencia que determinarán la significatividad y, con ello, los requisitos de conexión a la red que aplicarán a los nuevos generadores. También se concretan determinados aspectos necesarios para asegurar la aplicabilidad de los códigos de red y por lo tanto hacer posible su implementación. La disposición adicional segunda del RD 647/2020 designa a la CNMC como autoridad reguladora, encomendándole así la publicación de los criterios que servirán de base para que, en su caso, proceda a la concesión de excepciones al cumplimiento de los requisitos establecidos por los códigos de red de conexión, así como por la normativa que se apruebe para su desarrollo, en los casos y conforme a los procedimientos que los códigos establecen.

Con fecha 1 de agosto de 2020 se publica la Orden TED/749/2020, de 16 de julio, por la que se establecen los requisitos técnicos para la conexión a la red necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión.

En paralelo con el desarrollo normativo necesario para la implementación de los reglamentos de conexión emanados de los códigos de red europeos, y para su plena y efectiva aplicación, la normativa de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución fue completada con la publicación del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica¹ y con la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la CNMC, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de

¹ El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre ha sido objeto de varias modificaciones. De una parte, el Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía, y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua, modificó su artículo 23 en lo relativo a las garantías económicas necesarias para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad. Por otra parte, el título V (Concursos de capacidad de acceso) fue objeto de sucesivas modificaciones en el Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio, Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo y finalmente en el Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, en el que se añadió asimismo una disposición adicional séptima.

la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica².

Finalmente, los gestores de la red de transporte y de las redes de distribución publicaron la Norma Técnica de Supervisión (NTS), que desarrolla aquellos aspectos del Título IV ('Supervisión de la conformidad') del Reglamento RfG que requieren un mayor grado de detalle para dar cumplimiento al procedimiento de verificación de requisitos de conexión por parte de los módulos de generación de electricidad, y cuya última actualización de julio de 2021 incorpora los requisitos técnicos no exhaustivos desarrollados en el RD 647/2020 y la TED/749/2020.

Adicionalmente se elaboró la NTS de generadores específica para los Sistemas Eléctricos No Peninsulares (SENP), que permite evaluar la conformidad de los módulos de generación de electricidad a los que es de aplicación el Procedimiento de Operación 12.2 SENP conforme a lo establecido en el repetido RD 647/2020, así como el Documento de Evaluación de la Conformidad de demanda según el Reglamento DCC.

La conexión de las instalaciones de generación, demanda y sistemas HVDC debe cumplir con los requisitos establecidos en los códigos de conexión a red, tanto aquellos incluidos directamente en los respectivos reglamentos, como los requisitos no exhaustivos desarrollados en la normativa nacional, si bien excepcionalmente se podrán conceder una o más excepciones para uno o más requisitos, de conformidad con el artículo 61, apartado 1, y los artículos 62 y 63 del Reglamento RfG, el artículo 51, apartado 1, y los artículos 52 y 53 del Reglamento DCC y el apartado 1 del artículo 78 y los artículos 79.0 a 81 del Reglamento HVDC.

Resulta necesario por tanto establecer los criterios de excepción a estos Reglamentos, a fin de tener en cuenta las circunstancias que, con carácter subsidiario y excepcional (por ejemplo, cuando la conformidad con la normativa pueda comprometer la estabilidad de la red local), puedan precisar de condiciones operacionales no conformes con los citados Reglamentos.

La CNMC ha sometido la presente propuesta a trámite de audiencia e información pública, a través del Consejo Consultivo de Electricidad y mediante la publicación en su página web.

Así, con fecha 17 de noviembre de 2023, y de acuerdo con la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, se envió al Consejo Consultivo de Electricidad la *«Propuesta de resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por la que se establecen los criterios para la concesión de excepciones al cumplimiento de los requisitos*

² Desarrollada por la Resolución de 20 de mayo de 2021, de la CNMC, por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de generación a la red de transporte y a las redes de distribución.

establecidos en los reglamentos europeos que aprueban los códigos de red de conexión», a fin de que sus miembros pudieran presentar las alegaciones y observaciones que estimasen oportunas en el plazo de diez días hábiles. Asimismo, en la misma fecha de 17 de noviembre de 2023, se publicó en la página web de la CNMC la citada propuesta de resolución para que los interesados formularan sus alegaciones en el mismo plazo de diez días hábiles (<https://www.cnmc.es/consultas-publicas/energia/criterios-excepciones-codigos-de-red>).

Durante estos trámites se han recibido comentarios del gestor de la red de transporte, así como de varios gestores de red de distribución y otros agentes. A raíz de los comentarios recibidos, se ha optado por incorporar algunas de las alegaciones indicadas:

Correcciones y propuestas de mejora

La mayoría de las alegaciones recibidas presentan matizaciones y propuestas de mejora sobre la redacción o simplificación del texto del procedimiento que, con carácter general, se han incorporado a la versión final.

Sobre la inclusión de una disposición transitoria

Varias de las alegaciones presentadas solicitan que para aquellas solicitudes de excepción de uno o varios requisitos en las que el correspondiente gestor de la red pertinente haya confirmado que están completas antes del 2 de febrero de 2024, y en las que la excepción se solicite hasta una fecha anterior o igual al 31/12/2024, se considerará válida, si existe previamente, la notificación operacional limitada hasta la primera de las dos fechas siguientes:

- Seis meses a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud por parte de la autoridad reguladora, o...
- La fecha en que la autoridad reguladora notifique la resolución motivada de la excepción.

No se puede atender esta alegación ya que la CNMC no dispone de habilitación normativa para la ampliación del plazo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 647/2020 de 7 de julio, extendido posteriormente por la Orden TED/724/2022, de 27 de julio.

Sobre el Plan de ejecución y justificación técnico-económica

Una alegación indica que para aquellas instalaciones que soliciten una exención permanente podría no ser suficiente —o carecer de sentido—requerir al solicitante un plan de ejecución; sin embargo, resulta imprescindible requerir la documentación técnico-económica que justifique la imposibilidad de cumplimiento permanente de los requisitos técnicos.

Esta alegación ha sido incluida en la propuesta.

De otro lado, la alegación continúa señalando que, si el informe presentado indicase opciones que permitiesen el cumplimiento con los requisitos suponiendo un *“sobrecoste inferior al X% de la inversión en dicho equipo”*, no procederá la solicitud, sino que será requerida la implementación de la solución que es conforme a los requisitos. La propia alegación indica que este valor oscilaría entre un 5% y un 15%, según valores aportados por asociaciones de productores en el seno de los grupos de implementación de los CRC.

No se considera posible determinar el porcentaje de la inversión indicado sin realizar previamente estudios de rentabilidad y coste-beneficio que habrían de ser objeto de una nueva audiencia, por lo que se ha optado por omitir esta recomendación.

Sobre el informe relativo al impacto en el mercado

Una alegación sugiere valorar si la condición b) de este apartado, referida a que la excepción solicitada debe justificar que facilita la integración de renovables resulta razonable, y continúa señalando que *“Los requisitos técnicos establecidos en los códigos de red de conexión se han desarrollado precisamente teniendo como uno de los focos la integración de renovables de forma segura y eficiente. El no cumplimiento de algunas de las capacidades técnicas requeridas implicará menos capacidades técnicas en el sistema que supondrán menos flexibilidad y/o resiliencia del sistema para integrar renovables. No se comprende que las excepciones lleven, con carácter general, a facilitar la integración de renovables, por lo que se sugiere eliminar este párrafo o redactarlo de manera alternativa”*.

Se ha acogido esta alegación, suprimiendo el apartado citado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Normativa aplicable y habilitación competencial.

En fecha 8 de julio de 2020 se publicó el Real Decreto 647/2020, de 7 de julio, por el que se regulan aspectos necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión de determinadas instalaciones eléctricas, y cuya disposición adicional segunda establece que *“De conformidad con lo previsto en el título V del Reglamento (UE) 2016/631, de 14 de abril de 2016, en el título V del Reglamento (UE) 2016/1388, de 17 de agosto de 2016, y en el título VII del Reglamento (UE) 2016/1447, de 26 de agosto de 2016, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia publicará los criterios que servirán de base para la concesión, por parte de dicha autoridad reguladora, de excepciones al cumplimiento de los requisitos establecidos en dichos reglamentos, así como en la normativa que se apruebe para el desarrollo de los mismos, en los casos y conforme a los procedimientos que en estos se establecen.”*

En virtud de cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

Primero. Aprobar los criterios para la concesión de excepciones al cumplimiento de los requisitos establecidos en los reglamentos europeos que aprueban los códigos de red de conexión.

Esta Resolución estará disponible en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, CNMC (www.cnmc.es) y en la página web de la Agencia Europea de Cooperación de los Reguladores de la Energía, ACER (<https://aegis.acer.europa.eu/record/>).

Segundo. La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en la página web de la CNMC.

No obstante, si la CNMC, como autoridad regulatoria designada a estos efectos, considerase que resulta necesaria la revisión y modificación de los criterios establecidos en esta resolución para la concesión de excepciones debido a un cambio en las circunstancias relativas a la evolución de los requisitos del sistema, podrá revisar y modificar como máximo una vez al año los criterios para conceder excepciones, previa consulta pública a los gestores de red, a los propietarios de las instalaciones eléctricas pertinentes y a otros interesados que considere afectados.

Las modificaciones de los criterios no serán aplicables a las excepciones ya concedidas o para las que ya se haya presentado una solicitud.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Comisión Europea, y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

ANEXO

CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE EXCEPCIONES AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS REGLAMENTOS EUROPEOS QUE APRUEBAN LOS CÓDIGOS DE RED DE CONEXIÓN

CONSIDERACIONES GENERALES.....	2
1) OBJETO	2
2) ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
3) DEFINICIONES.....	3
SOLICITUD Y RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES.....	3
4) SOLICITUD DE EXCEPCIÓN	3
5) RESOLUCIÓN DE LA EXCEPCIÓN	7
REGISTRO Y SUPERVISIÓN DE EXCEPCIONES.....	8
6) REGISTRO DE EXCEPCIONES	8
7) SUPERVISIÓN DE LAS EXCEPCIONES.....	8

CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE EXCEPCIONES AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS REGLAMENTOS EUROPEOS QUE APRUEBAN LOS CÓDIGOS DE RED DE CONEXIÓN

CONSIDERACIONES GENERALES

1) OBJETO

El Reglamento (UE) 2016/631 de la Comisión, de 14 de abril de 2016, establece un código de red relativo a los requisitos para la conexión a la red de generadores de electricidad (Requisitos para generadores; en adelante, Reglamento RfG). El Reglamento (UE) 2016/1388 de la Comisión, de 17 de agosto de 2016, establece un código de red relativo a la conexión de la demanda³ (Código de Conexión de Demanda; en adelante, Reglamento DCC). El Reglamento (UE) 2016/1447 de la Comisión, de 26 de agosto de 2016, establece un código de red relativo a los requisitos para la conexión a la red de sistemas de corriente continua de alta tensión y módulos de parque generador conectados en alta tensión (Código de Conexión en Corriente Continua de Alta Tensión; en adelante, Reglamento HVDC).

El objeto de esta Resolución es establecer los criterios para la concesión de excepciones al cumplimiento de los requisitos establecidos en los citados reglamentos europeos que aprueban los códigos de red de conexión (CRC), conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 647/2020, de 7 de julio, por el que se regulan aspectos necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión de determinadas instalaciones eléctricas.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) podrá, a petición de un titular, o de un gestor de red de distribución o transporte, conceder a los titulares de instalaciones de generación de electricidad, de demanda o de sistemas de alta tensión en corriente continua y módulos de parque eléctrico conectados en corriente continua, una o más excepciones respecto de las disposiciones establecidas en los CRC y demás normativa nacional aplicable.

Si debido a un cambio en las circunstancias relativas a la evolución de los requisitos del sistema lo considerase necesario, la CNMC, previa consulta a los gestores de red, a los titulares de las instalaciones y a otros interesados que considere afectados, podrá revisar y modificar como máximo una vez al año los criterios para conceder excepciones.

³ Ataño a las instalaciones de consumo conectadas a la red de transporte o distribución, instalaciones de distribución conectadas a la red de transporte o sistemas de distribución, incluidos los sistemas de distribución cerrados.

Las posibles modificaciones de los criterios no serán aplicables a las excepciones ya concedidas o para las que ya se haya presentado una solicitud, que seguirán aplicándose hasta la fecha de expiración prevista detallada en la decisión de concesión de la correspondiente excepción.

2) ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Resolución se aplicará a los gestores de red de transporte y distribución, así como a los titulares de instalación de generación de electricidad, de instalaciones de demanda y de sistemas de alta tensión en corriente continua y módulos de parque eléctrico conectados en corriente continua a los que resulte de aplicación lo establecido en los respectivos CRC.

3) DEFINICIONES

A efectos de lo previsto en esta Resolución serán de aplicación las definiciones recogidas en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2016/631, de 14 de abril de 2016, en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2016/1388, de 17 de agosto de 2016 y en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2016/1447, de 26 de agosto de 2016.

SOLICITUD Y RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES

4) SOLICITUD DE EXCEPCIÓN

Los titulares de las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de esta resolución podrán solicitar excepciones respecto de uno o varios de los requisitos establecidos en los CRC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Reglamento RfG, en el artículo 52 del Reglamento DCC y en los artículos 79 y 81 del Reglamento HVDC. En lo que se refiere a los módulos de generación de electricidad de tipo A, la solicitud de excepción podrá ser presentada por un representante en nombre del titular, en cuyo caso se deberá aportar documentación que acredite el poder de representación. Tal solicitud podrá referirse a un único módulo de generación de electricidad o a múltiples módulos de generación de electricidad idénticos. La solicitud de excepción se presentará al gestor de red pertinente.

Por su parte, los gestores de redes de distribución o el gestor de la red de transporte podrán presentar solicitudes de excepción ante la CNMC, conforme se establece en el artículo 63 del Reglamento RfG, el artículo 53 del Reglamento DCC o el artículo 80 del Reglamento HVDC, según corresponda.

Conforme a lo establecido en los CRC, la solicitud de excepción permitirá a los titulares solicitar prórroga para el mantenimiento del estado de notificación

operacional provisional (ION), y/o del estado de notificación operacional limitada (LON) o, en su caso, poder obtener la notificación operacional definitiva (FON).

4.1) Solicitud propiamente dicha.

Las solicitudes de excepción, tanto de los titulares de instalaciones como de los gestores de la red, deberán incluir lo siguiente:

- a) Identificación del solicitante (titular o representante) y medio de contacto.
- b) Descripción e identificación de la instalación para la que se solicita la excepción, incorporando documentación acreditativa que permita su identificación inequívoca.
- c) Referencia a la disposición del Reglamento (o en su caso a la Orden TED/749/2020, de 16 de julio) respecto de la cual se solicita una excepción y justificación del cumplimiento del resto de los requisitos.
- d) Descripción detallada de la excepción propuesta, motivo por el que debe concederse y período propuesto para su duración , acompañado de los documentos justificativos pertinentes. A este respecto, la duración de la excepción solicitada se justificará en la solicitud, y no podrá exceder la vida técnica del activo al que se aplica.
- e) Análisis coste-beneficio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento RfG, el artículo 49 del Reglamento DCC o el artículo 66 del Reglamento HVDC, cuyo objetivo es determinar si los beneficios de cambiar el escenario base (cumplimiento completo de los CRC, así como de su regulación nacional complementaria) exceden los costes de dicho cambio.
- f) En el caso de un módulo de parque eléctrico conectado en continua a una o varias estaciones convertidoras de HVDC de terminal remoto, prueba de que la estación convertidora no se verá afectada por la excepción o, alternativamente, el acuerdo del propietario de la estación convertidora.

4.2) Plan de ejecución y justificación técnico-económica.

El solicitante adjuntará en un anexo un plan de ejecución que contenga todas las acciones y el calendario propuesto para la consecución del pleno cumplimiento de todos los requisitos de los CRC, así como, en concreto:

- a) Riesgos de seguridad significativos derivados del incumplimiento de los requisitos objeto de excepción.
- b) Impactos adversos evitables y medidas que podrían adoptarse para promover la mitigación del posible impacto de la excepción.

- c) Ventajas competitivas para el solicitante de la excepción, derivadas de la misma.
- d) Calendario de las actuaciones necesarias para asegurar el cumplimiento de los CRC, cuando corresponda;
- e) Cualesquiera medidas para mitigar riesgos a otras entidades que se llevarán (o se llevaron) a cabo hasta que se restablezca el cumplimiento.

En el caso de que la solicitud de excepción tenga carácter permanente, o en aquellos casos en los que no proceda establecer un plan de ejecución, el solicitante deberá adjuntar en un anexo informe técnico-económico que justifique el carácter extraordinario de la solicitud y que contemple, al menos:

- a) Identificación de problemática o incapacidad para el cumplimiento de alguna de las disposiciones del código, acreditado por una entidad externa al solicitante y con competencia reconocida (fabricante, certificador de equipos, laboratorio certificado en pruebas de conformidad asociadas al requisito u otra entidad con las competencias necesarias).
- b) Identificación de las alternativas existentes en el mercado para solventar el problema de no conformidad e identificando su mínimo coste. Este informe deberá bien auditarse por parte de un tercero, bien validarse en un colegio profesional con competencias sobre el proyecto, o bien ir acompañado de una declaración responsable.

4.3) Impacto en la operación.

La solicitud deberá incluir un anexo con la justificación de que la excepción no afecta negativamente al funcionamiento, estabilidad y seguridad de la red. En concreto, la instalación deberá:

- a) Garantizar que no afecta negativamente a la seguridad de la red y que cumple las disposiciones legales europeas y nacionales que le son de aplicación, detallando las mismas..
- b) Cumplir con los requisitos de operación, estabilidad y seguridad en la red a la que está conectada de manera que la instalación actúe de forma fiable durante las incidencias y dé soporte a la red eléctrica.
- c) Garantizar que no supone un impacto negativo en la calidad y continuidad del servicio de la red eléctrica.
- d) Evitar interferencias con otros usuarios de la red.
- e) No restringir o afectar significativamente la capacidad de transmisión de la red de energía eléctrica (ya sea de transporte o distribución).

Además, el solicitante de la excepción vendrá obligado a informar al gestor de red pertinente y a esta Comisión cuando tenga conocimiento de casos de

incumplimiento derivados de una excepción que puedan tener un impacto negativo en la seguridad o la salud.

4.4) Impacto en el mercado.

La solicitud deberá incluir un anexo con la justificación de que la excepción no tendrá un impacto negativo para los participantes en el mercado; en particular, se deberá justificar que la excepción solicitada:

- a) Es compatible con el uso eficiente y sostenible de las redes.
- b) No utiliza la excepción para crear ventajas competitivas indebidas.
- c) En el caso de solicitudes de excepción de carácter permanente, no es discriminatoria respecto a un participante en la misma situación (si el titular de una instalación existente ya ha demostrado que es posible cumplir con una disposición del código, no se concederá una excepción a esa disposición a otro titular de una instalación de similares características).
- d) No traslada a los consumidores costes de inversión y/o de operación cuya asunción corresponda a los operadores de red o a otros usuarios del sistema.

4.5) Impacto en el comercio transfronterizo.

La solicitud deberá incluir un anexo con la justificación de que la excepción no tendrá efectos adversos sobre el comercio transfronterizo de electricidad; en particular, se deberá justificar que la excepción solicitada:

- a) No impedirá ni causará efectos adversos sobre el comercio transfronterizo;
- b) No constituirá una discriminación en el acceso a la red.

Esta justificación deberá ser aportada únicamente en las solicitudes de excepción de instalaciones de generación tipo C y D.

4.6.) Procedimiento abreviado para las instalaciones de generación tipo A

Sin perjuicio de los requisitos solicitados con carácter general en los apartados 4.1 a 4.5, se contempla un procedimiento abreviado de solicitud de aplicación para aquellas instalaciones con nivel de significatividad tipo A, para lo cual el solicitante podría aportar únicamente la siguiente información:

- i. Identificación del solicitante (titular o representante) y medio de contacto.
- ii. Descripción e identificación de la instalación para la que se solicita la excepción.

- iii. Referencia a la disposición del Reglamento respecto de la cual se solicita una excepción y justificación del cumplimiento del resto de los requisitos.
- iv. Descripción detallada de la excepción propuesta, motivo por el que debe concederse y período propuesto para su duración, acompañados de los documentos justificativos pertinentes. A este respecto, la duración de la excepción solicitada se justificará en la solicitud, y no podrá exceder la vida técnica del activo al que se aplica.
- v. Fecha en la que previsiblemente se podrá acreditar el cumplimiento de los requisitos que en cada caso sean de aplicación.

Este procedimiento abreviado podrá revisarse si se detectasen riesgos de seguridad significativos derivados del incumplimiento de los requisitos de los CRC, que serán puestos en conocimiento de la CNMC por parte de los gestores de la red de distribución.

5) RESOLUCIÓN DE LA EXCEPCIÓN

En todo caso, la CNMC tendrá en cuenta en su decisión de otorgar o denegar la excepción a los CRC, que el incumplimiento de los requisitos técnicos es precisamente eso, una excepción que debe abordarse de forma restrictiva. Deberá primar el cumplimiento íntegro de los requisitos técnicos, y sólo podrá concederse una excepción en casos singulares y especiales.

Los plazos para el análisis de la excepción y la remisión de los correspondientes informes por parte de los gestores de red y, en su caso, la subsanación de información deficiente en la solicitud por parte del solicitante, serán los regulados en los artículos 62 del Reglamento RfG, 52 del Reglamento DCC, y 80 del Reglamento HVDC. En caso de no obtenerse respuesta a un requerimiento de subsanación, la solicitud será desestimada.

La CNMC, de acuerdo con los plazos indicados en los citados artículos de los CRC, resolverá la solicitud de excepción en el plazo de seis meses a partir del día siguiente al de la recepción del informe de los gestores de red. Dicho plazo se podrá ampliar en tres meses si, antes de su caducidad, la CNMC solicita información adicional al solicitante, o a otras partes interesadas, quienes deberán responder en un plazo máximo de dos meses. El plazo adicional comenzará cuando se reciba la información completa.

Conforme a lo establecido en los artículos 62 o 63 del Reglamento RfG (y 52 o 53 del Reglamento DCC), la CNMC podrá decidir que los módulos de generación de electricidad (o, respectivamente, las instalaciones de demanda, incluidas las instalaciones de distribución conectadas a la red de transporte) para las cuales se haya presentado una solicitud de excepción no necesitan cumplir los

requisitos de los Reglamentos respecto de los cuales se haya solicitado una excepción desde el día de la presentación de la solicitud y hasta que la CNMC, como autoridad reguladora, emita Resolución.

La CNMC deberá motivar la Resolución sobre la solicitud de excepción y especificar su duración. A este respecto, la duración de las excepciones podrá tener carácter temporal (es decir, será de aplicación durante un período de tiempo específico que se indicará en la notificación de exención), o durante la vida útil del activo al que se aplica. Esta última excepción de duración ilimitada podrá motivarse únicamente por circunstancias extraordinarias.

La Resolución de la CNMC será notificada al solicitante; se dará traslado a la Dirección General de Política Energética y Minas y, en su caso, a los gestores de las redes de transporte o distribución.

Esta Resolución podrá ser revocada si no concurriesen las circunstancias que la hubieran motivado, o tras una recomendación de la Comisión Europea o de la Agencia Europea de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER)

REGISTRO Y SUPERVISIÓN DE EXCEPCIONES

6) REGISTRO DE EXCEPCIONES

La CNMC, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 del Reglamento RfG, el artículo 54 del Reglamento DCC y el artículo 82 del Reglamento HVDC, mantendrá un registro de todas las excepciones otorgadas o denegadas, que serán informadas asimismo a ACER al menos una vez cada seis meses, para su publicación y consulta por parte de los interesados.

Este registro deberá incorporar al menos los siguientes datos:

- a) requisito o requisitos respecto de los que se concede o deniega una excepción;
- b) contenido de la excepción;
- c) motivos para conceder o denegar la excepción;
- d) consecuencias derivadas de la concesión de la excepción.
- e) duración de la excepción

7) SUPERVISIÓN DE LAS EXCEPCIONES

El control de las excepciones y el procedimiento para su concesión se rigen por el artículo 65 del Reglamento RfG, el artículo 55 del Reglamento DCC y el artículo 83 del Reglamento HVDC. Dado que la Agencia Europea de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER) es la encargada de realizar un seguimiento del procedimiento de concesión de excepciones, la

CNMC proporcionará toda la información necesaria que le sea requerida y, en su caso, acogerá las recomendaciones que puedan derivar en la revocación de una Resolución, sin perjuicio de su aplicación, hasta la fecha de expiración prevista, de las excepciones ya concedidas o para las que ya se haya presentado una solicitud.